

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 08 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez, que se ha remitido por parte de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, la providencia que resolvió el recurso de apelación en contra del auto que negó la nulidad alegada por el mandatario judicial de los herederos determinados de MILTA HONORIA GALLEGO. Sírvase Proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 202

Proceso: Indignidad sucesoral
Demandante: Luz Delia Gallego Vallejo
Demandados: Ruth Alexandra Escobar Vallejo y otros

Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 23 de enero del presente año, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, resolvió sobre el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de los demandados determinados de la causante MILTA HONORIA GALLEGO (QEPD) respecto del auto 2326 de fecha 15 de diciembre proferido en la audiencia de instrucción y juzgamiento, mediante el cual se negó la nulidad deprecada por la parte demandada referida.

El Superior confirmó la decisión emitida por el Despacho, no obstante, en uno de los apartes del proveído en comentario señaló:

“Por último, y sin ninguna injerencia en lo dispuesto en el presente proveído, corresponde a la funcionaria de conocimiento previo a cualquier otra actuación, verificar la designación de curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILTA HONORIA GALLEGO VALLEJO, a fin de evitar cualquier eventual irregularidad al momento de proferir sentencia”,

Atendiendo a lo anterior, se procedió a revisar de manera íntegra el expediente de la referencia, evidenciando que a folio 28 del expediente digital reposa el edicto emplazatorio respecto de los herederos indeterminados de la causante LUZ MARIA GALLEGO VALLEJO DE GALLEGO (QEPD), mismo que se insertó en TYBA con fecha 16 de febrero de 2022, tal como se constata a folio 29 y que una vez vencido el término de ley se procedió a designar al Curador ad-litem de los herederos indeterminados ya señalados, recayendo tal designación en cabeza del abogado VICTOR MANUEL CHARÁ.

Ahora bien, como quiera que la demanda inicial fue objeto de reforma, se tiene que conforme auto admisorio No 350 de fecha 05 de marzo de 2020,

que reposa a página 263 de folio 2 del expediente digital, en el numeral tercero (3º) de dicho proveído, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados de MILTA HONORIA GALLEGO VALLEJO, pero no se insertó el edicto respectivo en la plataforma de TYBA, por lo que, en control oficioso de legalidad y a fin de precaver futuras nulidades, se dispondrá que por Secretaría se realice el listado de emplazamiento respecto de los herederos indeterminados de la causante MILTA HONORIA, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

Finalmente, se deberá obedecer y estarse a lo resuelto por el Superior, y una vez cumplido el término que comprende la inserción del edicto emplazatorio, la designación del curador ad litem y su respectiva intervención, pase el asunto a Despacho para fijar fecha a fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y ESTÉSE a lo resuelto por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia de fecha 23 de enero del presente año.

SEGUNDO: ORDENAR A SECRETARÍA que proceda a la elaboración del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la causante MILTA HONORIA GALLEGO VALLEJO, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero (3º) del auto No 350 de fecha 05 de marzo de 2020, de conformidad con las razones expresadas de manera antecedente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 022 de hoy 09/02/2023

MA DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a25f86c810602374aec8da36e04f09c2da6b164dd775a2e82eb176ad734b79b**

Documento generado en 08/02/2023 07:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>